

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS
DILIGENCIARIO PAR**

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 11/02/2019 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 450/2018	<p>Ciudad Judicial Puebla A Seis De Febrero De Dos Mil Diecinueve.</p> <p>Se Tiene Abogado Autorizado Por El Demandado , Dando Cumplimiento En Tiempo Y Forma Legal Al Requerimiento Ordenado Por Auto De Veintitrés De Enero Del Año En Curso, Exhibiendo Copia Simples Del Registro Federal De Contribuyentes Rfc Y Curp Del Demandado, Las Cuales Se Mandan Agregar A Los Presentes Autos.</p> <p>Se Tiene Al Ocurante Dando Contestación En Tiempo Y Forma A La Demanda Instaurada En Su Contra, Oponiendo Las Excepciones Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden.</p> <p>En Consecuencia, De Contestación De Demanda Se Da Vista Parte Actora, Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga.</p> <p>Siendo Que De Las Excepciones Que Hace Valer En Su Escrito De Contestación, Se Encuentra La Excepción De Improcedencia De La Vía, Con La Misma Se Ordena Dar Vista A La Parte Actora Término De Tres Días, Para Que Manifieste Y Ofrezca Las Pruebas Que A Su Derecho E Interés Convenga.</p> <p>Asi Como Tambiéno, Se Le Tienen Ofrecidas Las Pruebas Que Menciona, De Las Cuales Se Proveerá Uan Vez Que Sea Abierto El Juicio Al Desahogo De Pruebas.</p>
EXP . 410/2017	<p>Ciudad Judicial Puebla A Uno De Febrero De Dos Mil Diecinueve.</p> <p>Como Lo Solicita Actora, Decretado La Caducidad Dentro Del Presente Juicio, Se Ordena Devolución De Los Documentos Fundatorios De La Acción Parte Actora, Autorizando Para Que En Su Nombre Y Representación Los Reciba A Los Profesionistas Que Indica En Su Escrito De Cuenta, Señalándose Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Previa Identificación Y Toma De Razón Que Se Otorgue En Autos, Archívese El Presente Expediente Como Asunto Concluido.</p>
EXP . 660/2018	<p>Ciudad Judicial Puebla A Cinco De Febrero De Dos Mil Diecinueve.</p> <p>Se Tiene A La Autoridad Oficiante, Devolviendo A Esta</p>

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A. 11/02/2019

EXP . 604/2018

Ciudad Judicial Puebla A Cinco De Febrero De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene Actora, En Tiempo Y Forma Legal Dando Contestación A La Vista Ordenada Auto De Veintiuno De Enero Del Año En Curso, Ofreciendo Como Pruebas De Su Parte Las Que Indica En Su Escrito De Cuenta; Será Tomado En Consideración En El Momento Procesal Oportuno.

Así Mismo, Se Le Tiene Dando Contestación A La Excepción De Improcedencia De La Vía, Interpuesta Por Su Contraparte, Se Ordena Turnar Los Presentes Autos A La Vista De La Suscrita Juez, A Fin De Dictar La Resolución Correspondiente.

EXP . 596/2017

Ciudad Judicial Puebla A Seis De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Diez Horas Con Quince Minutos, Declaran Abierta La Presente Diligencia , Con La Comparecencia Del Actor A Través De Su Apoderado Legal, Se Desiste De La Ejecución Del Convenio Judicial Elevado A La Categoría De Sentencia Ejecutoriada, Toda Vez Que Ha Alcanzado El Objeto Perseguido Dentro Del Presente Juicio, Ratificar El Escrito De Fecha Treinta Y Uno De Enero Del Año En Curso, Túrnense Los Autos A La Vista De La Suscrita Juez, A Fin De Dictar El Acuerdo Respectivo.

.....

Ciudad Judicial Puebla A Cinco De Febrero De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene Actor Pretende Desistirse De La Ejecución Del Convenio Judicial Elevado A La Categoría De Sentencia Ejecutoriada; Antes De Darle Curso A Su Petición, Se Le Requiere Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina, Comparezca Ante Ésta Autoridad A Ratificar Su Escrito De Cuenta.

EXP . 112/2018

Ciudad Judicial Puebla A Seis De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Diez Horas Con Treinta Minutos, Declaran Abierta La Presente Con La Comparecencia Personal De La Parte Actora, Solicita Tenerle Por Desistido De La Medida Cautelar Asi Convenir A Los Intereses De Su Representada, Ratifico El Escrito De Veinticinco De Enero De Dos Mil Diecinueve, Consecuentemente, Turnese Las Actuaciones A La Suscrita Juez, Para Acordar Lo Que En Derecho Proceda Respecto Al Escrito Ratificado En Lineas Anteriores.

EXP . 344/2018

Ciudad Judicial Puebla A Seis De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Once Horas Con Diez Minutos, Declaran Abierta La Presente Diligencia, Con La Comparecencia Personal De La Parte Actora, Ratificar Su Escrito De Fecha Veintiocho De Enero Del Año En Curso, Compareciente Se Desiste De La Instancia, No Así De La Acción, Dentro Del Presente Juicio, De Fecha Veintiocho De Enero Del Año Que Transcurre, Se Tiene Parte Actora, A Través De Su Apoderado Legal, Se Ordena Devolución De Los Documentos Exhibidos Como Fundatorios De La Acción Parte Actora, En Consecuencia, Se Le Entregan Los Documentos Exhibidos Con El Escrito Inicial De Demanda; Por Último, Archivar El Presente Expediente, Como Asunto Totalmente Concluido.

EXP . 100/2015

Ciudad Judicial Puebla A Cinco De Febrero De Dos Mil Diecinueve.
Se Tiene Parte Actora , Toda Vez Que Ha Transcurrido El Término Que Tenían Las Partes Para Impugnar Sentencia Interlicutoria De Fecha Veinte De Noviembre De Dos Mil Dieciocho, Dictada Dentro Del Incidente De Nulidad De Actuaciones, Se Declara Que La Misma Ha Causado Ejecutoria, Que Se Ordena Agregar El Mismo, A Los Autos Del Expediente En Que Se Actúa.
En Consecuencia, En Ejecución A La Referida Sentencia Interlocutoria, Toda Vez Que En El Mismo Se Declara La Nulidad De Todo Lo Actuado Dentro Del Expediente Principal, A Partir De La Notificación Realizada Al Demandado, El Veintiocho De Febrero De Dos Mil Dieciocho, Se Ordena Turnar Los Presentes Autos, Al C. Diligenciaro Par Adscrito A Este Juzgado, Que Se Notifique Personalmente Al Demandado, El Auto Veintitrés De Febrero De Dos Mil Dieciocho.

EXP . 94/2018

Ciudad Judicial Puebla A Seis De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Diez Horas Con Cincuenta Y Cinco Minutos, Declaran Abierta La Presente Diligencia, Con La Comparecencia Personal De La Parte Actora, A Través De Su Apoderado Legal, Ratificar Su Escrito De Fecha Once De Enero Del Año En Curso, Compareciente Se Desiste De La Instancia, No Así De La Acción, Dentro Del Presente Juicio, Ratifico El Escrito De Fecha Once De Enero Del Año Que Transcurre, Se Tiene Parte Actora, A Través De Su Apoderado Legal, Se Ordena Devolución De Los Documentos Exhibidos Como Fundatorios De La Acción Parte Actora, En Consecuencia, Se Le Entregan Los Documentos Exhibidos Con El Escrito Inicial De Demanda; Por Último, Archivar El Presente Expediente, Como Asunto Totalmente Concluido.

EXP . 384/2017

Ciudad Judicial Puebla A Treinta Y Uno De Enero De Dos Mil Diecinueve.
Vistos, Se Resuelve: Único.-en Términos De La Parte Considerativa De La Presente Resolución, Se Aprueba Liquidación De Sentencia, Formulada Por El Actor A Través De Su Apoderado Legal, Por La Cantidad De Sesenta Y Nueve Mil Treinta Y Seis Punto Venticinco Unidades De Inversión, Misma Que Multiplicada Por El Valor De La Udi Al Diez De Diciembre De Dos Mil Dieciocho, Cuyo Valor Unitario Es De \$6.192879 Da Como Resultado La Cantidad De Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Treinta Y Tres Pesos, Doce Centavos, Moneda Nacional, Por Concepto De Saldo Total Adeudado Al Diez De Diciembre De Dos Mil Dieciocho.

EXP . 406/2015

Ciudad Judicial Puebla A Treinta Y Uno De Enero De Dos Mil Diecinueve.
Vistos, Se Resuelve: Único.-se Aprueba Planilla De Regulación De Costas, Propuesta Por El Actor, Por Su Representación, Por La Cantidad De Ciento Veinticinco Mil Trescientos Once Pesos, Noventa Y Siete Centavos, Moneda Nacional, A Favor De Su Apoderado Legal

EXP . 542/2013

Ciudad Judicial Puebla A Treinta Y Uno De Enero De Dos Mil Diecinueve.
Vistos, Se Resuelve: Único.-se Aprueba Planilla De Regulación De Costas, Propuesta Por El Actor, Por Su Representación Puebla, Cantidad De Ciento Veintidós Mil Trececientos Once Pesos, Noventa Y Siete Centavos, Mensual Nacional, A Favor De St. Andrés De La Parte Considerativa De La Presente Resolución, No Se Aprueba Liquidación De Sentencia, Formulada Por La Parte Actora, Actual Cesionaria De Los Derechos De Crédito Litigiosos, Dejándose A Salvo Sus Derechos Para Que Los Haga Valer En La Vía Y Forma Que Legalmente Proceda ,

EXP . 26/2019

En Ciudad Judicial Puebla A Treinta Y Uno De Enero De Dos Mil Diecinueve.
Se Tiene Parte Actora Dando Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado Dese Cumplimiento, Gírese Oficio Correspondiente.

EXP . 240/2018

Ciudad Judicial Puebla, A Veintiocho De Enero De Dos Mil Diecinueve.
Vistos, Se Resuelve: Primero.-la Suscrita Jueza Fue Competente. Segundo.-la Parte Actora, Probó Su Acción, La Parte Demandada, No Comparecio A Juicio. Tercero.-se Condena Parte Demandada, Al Pago De Las Siguietes Prestaciones. A. El Pago De Cantidad De Ochenta Y Seis Mil Seiscientos Noventa Y Seis Pesos 68/100m.n.) Por Concepto De Capital (crédito Al Auto) Al Cuatro De Diciembre De Dos Mil Diecisiete. B. El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Intereses Ordinarios (interés Crédito Al Auto), A Razón De La Tasa De Interés Ordinaria Del 15.4% Anual, Generados Del Veintinueve De Julio De Dos Mil Diecisiete, Fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con La Amortización "2" De Las Pactadas En El Contrato Base De La Acción, Al Cuatro De Diciembre De Dos Mil Diecisiete. C , El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Impuesto Al Valor Agregado, Causado Sobre Los Intereses Del Crédito Del Auto, Generados Del Veintinueve De Julio De Dos Mil Diecisiete, Fecha En Que Sejo De Cumplir Puntualmente Con La Amortización "2" De Las Pactadas En El Contrato Base De La Acción, Al Cuatro De Diciembre De Dos Mil Diecisiete. Pagos Parte Demandada Deberá Hacer Al Día Siguiete En Que Surta Efectos La Notificación De Esta Sentencia En Virtud Que Contra Misma No Procede Recurso Ordinario Alguno, Y De No Hacer Pago En El Momento Oportuno Se Procederá Al Remate De Los Bienes Embargados, Para Que Su Producto , Se Pague Al Acreedor. D. El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Intereses Moratorios, Que Se Han Generado Del Treinta De Julio De Dos Mil Diecisiete Fecha En Que Inicia La Amortización "2" De Las Pactadas En Los Contratos Base De La Acción, Mas Los Que Se Sigán Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo , Calculados A Una Tasa

De Interés Moratorios Fija Del 10% Anual, De Conformidad Con Lo Pactado En La Cláusula Sexta Del Documento Fundatorio, Y Sobre El Capital Del Crédito Al Auto De Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Noventa Y Seis Pesos, 58/100m.n.

E. El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto Del Impuesto Al Valor Agregado Causados Sobre Los Intereses Moratorios, Que Se Devenguen A Partir Del Treinta De Julio De Dos Mil Diecisiete Fecha En Que Indica La Amortización "2" De Las Pactadas En Los Contratos Base La Acción, Más Lo Que Se Sigan Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Sobre El Capital Del Crédito Al Auto De Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Noventa Y Seis Pesos, 58/100 M.n.

En Ese Sentido Y Toda Ve Zque No Se Encuentran Cuantificados Los Intereses Moratorios, Estos Deberán De Cuantificarse Una Vez Que Cause Ejecutoria Esta Resolución. Cuarto. Se Absuelve Parte Demandada Del Pago De Las Prestaciones Por Concepto De Capital Credito Adicional Seguro De Daños, Intereses Del Crédito Adicional Seguro De Daños, E Iva De Intereses Del Credito Adicional Seguros De Daños. Quinto. Se Absuelve Parte Demandada Del Pago De Gastos Y Costas Del Juicio.

EXP . 888/2013

Ciudad Judicial Puebla, A Seis De Febrero De Dos Mil Diecinueve.

Vistos, Parte Líquidamente Solicita Que Al Resolver Liquidación De Sentencia Se Tome En Consideración El Estado De Cuenta Que Acompaño Al Escrito Recibido El Veintinueve De Noviembre De Dos Mil Dieciséis, Se Da Vista Con Dicho Documento, Parte Demandada, Término De Tres Días Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe, Túrnense Nuevamente Los Autos A La Titular De Este Juzgado, Para Dictar La Sentencia Interlocutoria Que En Derecho Proceda.

EXP . 308/2018

Ciudad Judicial Puebla, A Treinta Y Uno De Enero De Dos Mil Diecinueve.

Vistos, Resolverse Y Se:

R E S U E L V E

Primero. La Suscrita Jueza Fue Competente Para Conocer Y Fallar Del Presente Asunto.

Segundo. La Parte Actora, A Través De Su Apoderado Legal, Probó Su Acción. La Parte Demandada, No Comparecieron A Juicio.

Tercero. Se Condena A La Parte Demandada, Al Pago De Las Sigüientes Prestaciones:
Derivadas Del Crédito Al Auto:

A) El Pago De La Cantidad De \$151,132.55 (ciento cincuenta Y Un Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos, 55/100m.n.) Por Concepto De Capital (crédito Al Auto) Al Treinta De Enero De Dos Mil Dieciocho.

B) El Pago De La Cantidad De \$7,950.40 (siete Mil Novecientos Cincuenta Pesos, 40/100m.n.) Por Concepto De Intereses Del Crédito Al Auto Devengados, A Razón De La Tasa De Interés Ordinaria Del 10.84% Anual, Generados Del Veintiséis De Julio De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago-, Al Treinta De Enero De Dos Mil Dieciocho; Lo Anterior De Acuerdo Al Estado De Cuenta Certificado, Al Cual Se Le Concedió Valor Probatorio Pleno.

C) El Pago De La Cantidad De \$1,255.69 (mil Doscientos Cincuenta Y Cinco Pesos, 69/100m.n.) Por Concepto De Iva De Intereses Del Crédito Al Auto, Generados Del Treinta De Julio De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago-, Al Treinta De Enero De Dos Mil Dieciocho.

Derivadas Del Crédito Adicional Seguro De Daños:

A) El Pago De La Cantidad De \$6,639.66 (seis Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, 66/100m.n.) Por Concepto De Capital (crédito Adicional Seguro De Daños) Generados Al Treinta De Enero De Dos Mil Dieciocho.

B) El Pago De La Cantidad De \$208.53 (doscientos Ocho Pesos, 53/100m.n.) Por Concepto De Intereses Del Crédito Adicional Seguro De Daños, A Razón De La Tasa De Interés Ordinaria Del 13.64% Anual, Del Treinta De Julio De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago-, Al Treinta De Enero De Dos Mil Dieciocho; Lo Anterior De Acuerdo Al Estado De Cuenta Certificado, Al Cual Se Le Concedió Valor Probatorio Pleno.

C) El Pago De La Cantidad De \$33.21 (treinta Y Tres Pesos, 21/100m.n.) Por Concepto De Iva De Intereses Del Crédito Adicional Seguro De Daños, Generados Del Treinta De Julio De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago-, Al Treinta De Enero De Dos Mil Dieciocho.

Pago Que La Parte Demandada Deberá Hacer Al Día Siguiente En Que Surta Efectos La Notificación De Esta Sentencia, En Virtud Que Contra Misma No Procede Recurso Ordinario Alguno, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 1339 Del Código De Comercio. Y De No Hacer El Pago En El Momento Oportuno Se Procederá Al Remate De Los Bienes Embargados, Para Que Con Su Producto, Se Pague Al Acreedor.

Asimismo, Se Condena A La Parte Demandada, En Su Carácter De Deudores Principales, A:

A) El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Intereses Moratorios, Que Se Han Generado Del Veintisiete De Julio De Dos Mil Diecisiete -fecha En Que Inicia La "8" Amortización De Las Pactadas En Los Contratos Base De La Acción-, Más Los Que Se Sigan Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Calculados A Una Tasa De Interés Moratoria Fija Del 10% Anual, De Conformidad Con Lo Pactado En La Cláusula Sexta Del Documento Fundatorio, Y Sobre El Capital Del Crédito Al Auto De \$151,132.55 (ciento Cincuenta Y Un Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos, 55/100m.n.) Y Del Pago Del Crédito Adicional Seguro De Daños De \$6,639.66 (seis Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, 66/100m.n.).

B) El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto Del Impuesto Al Valor Agregado Causados Sobre Los Intereses Moratorios, Que Se Devenguen A Partir Veintisiete De Julio De Dos Mil Diecisiete -fecha En Que Inicia La "8" Amortización De Las Pactadas En Los Contratos Base De La Acción-, Más Los Que Se Sigan Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Y Sobre El Capital Del Crédito Al Auto De \$151,132.55 (ciento Cincuenta Y Un Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos, 55/100m.n.) Y Del Pago Del Crédito Adicional Seguro De Daños De \$6,639.66 (seis Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos, 66/100m.n.).

Pesos, 66/100m.n).

En Ese Sentido Y Toda Vez Que No Se Encuentran Cuantificados Los Intereses Moratorios, Estos Deberán De Cuantificarse Una Vez Que Cause Ejecutoria Esta Resolución.

Cuarto. Se Condena A La Parte Demandada Al Pago De Gastos Y Costas Del Juicio.

EXP . 152/2018

Ciudad Judicial, Puebla A Treinta Y Uno De Enero De Dos Mil Diecinueve.
Vistos, Por Lo Anteriormente Expuesto Y Fundado, Es De Resolverse Y Se:

R E S U E L V E

Primero. La Suscrita Jueza Fue Competente Para Conocer Y Fallar Del Presente Asunto.

Segundo. La Parte Actora , Probó Su Acción. La Parte Demandada, No Compareció A Juicio.

Tercero. Se Condena A La Parte Demandada, Al Pago De Las Siguietes Prestaciones:

Derivadas Del Crédito Al Auto:

A) El Pago De La Cantidad De \$130,064.50 (ciento Treinta Mil Sesenta Y Cuatro Pesos, 50100m.n.) Por Concepto De Capital (crédito Al Auto) Al Dieciocho De Diciembre De Dos Mil Diecisiete.

B) El Pago De La Cantidad De \$6,862.87 (seis Mil Ochocientos Sesenta Y Dos Pesos, 87/100m.n.) Por Concepto De Intereses Del Crédito Al Auto Devengados, A Razón De La Tasa De Interés Ordinaria Del 9.71% Anual, Generados Del Treinta De Abril De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago, Amortización "13"-, Al Dieciocho De Diciembre De Dos Mil Diecisiete; Lo Anterior De Acuerdo Al Estado De Cuenta Certificado, Al Cual Se Le Concedió Valor Probatorio Pleno.

C) El Pago De La Cantidad De \$1,098.07 (un Mil Noventa Y Ocho Pesos, 07/10m.n.) Por Concepto De Iva De Intereses Del Crédito Al Auto, Generados Del Treinta De Abril De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago, Amortización "13"-, Al Dieciocho De Diciembre De Dos Mil Diecisiete.

Derivadas Del Crédito Adicional Seguro De Daños:

A) El Pago De La Cantidad De \$6,377.25 (seis Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos, 25/100m.n.) Por Concepto De Capital (crédito Adicional Seguro De Daños) Generados Al Dieciocho De Diciembre De Dos Mil Diecisiete.

B) El Pago De La Cantidad De \$330.12 (trescientos Treinta Pesos, 12/100m.n.) Por Concepto De Intereses Del Crédito Adicional Seguro De Daños, A Razón De La Tasa De Interés Ordinaria Del 13.64% Anual, Generados Del Treinta De Abril De Dos Mil Diecisiete,

-fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago, Amortización "13"-, Al Dieciocho De Diciembre De Dos Mil Diecisiete; Lo Anterior De Acuerdo Al Estado De Cuenta Certificado, Al Cual Se Le Concedió Valor Probatorio Pleno.

C) El Pago De La Cantidad De \$52.81 (cincuenta Y Dos Pesos, 81/100m.n.) Por Concepto De Iva De Intereses Del Crédito Adicional Seguro De Daños, Generados Del Treinta De Abril De Dos Mil Diecisiete, -fecha En Que Dejo De Cumplir Puntualmente Con El Pago, Amortización "13"-, Al Dieciocho De Diciembre De Dos Mil Diecisiete.

Pago Que La Parte Demandada Deberá Hacer Al Día Siguiente En Que Surta Efectos La Notificación De Esta Sentencia, En Virtud Que Contra Misma No Procede Recurso Ordinario Alguno, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 1339 Del Código De Comercio. Y De No Hacer El Pago En El Momento Oportuno Se Procederá Al Remate De Los Bienes Embargados, Para Que Con Su Producto, Se Pague Al Acreedor.

Asimismo, Se Condena A La Parte Demandada

A) El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Intereses Moratorios, Que Se Han Generado Del Uno De Mayo De Dos Mil Diecisiete -fecha En Que Inicia La "14" Amortización De Las Pactadas En Los Contratos Base De La Acción-, Más Los Que Se Sigan Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Calculados A Una Tasa De Interés Moratoria Fija Del 10% Anual, De Conformidad Con Lo Pactado En La Cláusula Sexta Del Documento Fundatorio, Y Sobre El Capital Del Crédito Al Auto De \$130,064.50 (ciento Treinta Mil Sesenta Y Cuatro Pesos, 50/100m.n.) Y Del Pago Del Crédito Adicional Seguro De Daños De \$6,377.25 (seis Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos, 25/100m.n.).

B) El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto Del Impuesto Al Valor Agregado Causados Sobre Los Intereses Moratorios, Que Se Devenguen A Partir Uno De Mayo De Dos Mil Diecisiete -fecha En Que Inicia La "14" Amortización De Las Pactadas En Los Contratos Base De La Acción-, Más Los Que Se Sigan Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Y Sobre El Capital Del Crédito Al Auto De \$130,064.50 (ciento Treinta Mil Sesenta Y Cuatro Pesos, 50/100m.n.) Y Del Pago Del Crédito Adicional Seguro De Daños De \$6,377.25 (seis Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos, 25/100m.n.).

En Ese Sentido Y Toda Vez Que No Se Encuentran Cuantificados Los Intereses Moratorios, Estos Deberán De Cuantificarse Una Vez Que Cause Ejecutoria Esta Resolución.

Cuarto. Se Condena A La Parte Demandada Al Pago De Gastos Y Costas Del Juicio.

8. María Elena Manzo Colín, 9. Jair Espindola Ocampo, 10. Melina Salgado Espindola, 11. María De Los Ángeles Luna Delgado, 12. José Ezequiel Martínez Millán, 13. Ramiro Chirinos Palmas, 14. Luz Violeta Toledo Porcayo, 15. Agustín Figueroa Peralta, 16. Dulce Gabriela Figueroa Toledo, 17. Juan Carlos Olarte Méndez, 18. Leslie Belem Millán Martínez, 19. Irma Patricia Manzo Colín, 20. Antonio López Jaime, 21. Lizbeth Fernández Catalán Y 22. José Figueroa Carmona.

EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por Lo Anteriormente Expuesto Y Fundado, Es De Resolverse Y Se

R E S U E L V E

Primero. La Suscrita Jueza Fue Competente Para Conocer Y Fallar Del Presente Asunto.

Segundo. La Parte Actora Quien Compareció A Juicio A Través De Su Apoderado, Probó Su Acción En Contra De Los Demandados

Tercero. Se Condena A La Parte Demandadas, A Pagar Al Actor, Por Su Representación, Las Siguietes Prestaciones:

A) Al Pago De La Cantidad Que Resulte En Moneda Nacional Por Concepto De Capital Vencido -esto En Razón De Que La Tasa De Interés Ordinario Se Cobró A Razón Del 15% (quince Por Ciento) Anual, Cuando De Acuerdo A Lo Convenido Por Las Partes Fue Del 13.80% (trece Punto Ochenta Por Ciento) Anual; Por Lo Que De Los Pagos Efectuados Podría Existir Un Remanente Que Se Vería Reflejado En La Disminución Del Capital Vencido-.

B) El Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Intereses Ordinarios, A Razón De Una Tasa De Interés Anual De 13.80% (trece Punto Ochenta Por Ciento) Anual; Generados A Partir Del Diecisiete De Agosto De Dos Mil Once -fecha De Disposición Del Crédito- Al Cuatro De Diciembre De Dos Mil Trece -fecha Hasta La Cual Fueron Solicitados Por La Parte Actora-.

C) Al Pago De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Intereses Moratorios, A Razón De Una Tasa Moratoria Fija Del 3.50% (tres Punto Cincuenta Por Ciento) Anual; Generados En El Periodo Comprendido Del Once De Julio De Dos Mil Doce Al Cuatro De Diciembre De Dos Mil Trece; Posteriormente, Es Decir, A Partir Del Día Cinco De Diciembre De Dos Mil Trece, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total Del Adeudo Deberán Ser Calculados A Razón De Una Tasa Moratoria Fija Del 17.30% (diecisiete Punto Treinta Por Ciento) Anual.

Debiéndose Tener En Consideración En La Liquidación Se Sentencia Las Cantidades Que A Continuación Se Relacionan De Acuerdo A Su Fecha De Pago.

Indicándose Para Mayor Aclaración Lo Siguiete:

Que Los Intereses Ordinarios Se Generan A Partir De La Fecha De Disposición Del Crédito, Esto Es, Diecisiete De Agosto De Dos Mil Once, Y Que La Parte Actora Los Reclama Desde El Diecisiete De Agosto De Dos Mil Once Al Cuatro De Diciembre De Dos Mil Trece, Únicamente.

Por Su Parte, Los Intereses Moratorios Comienzan A Computarse A Partir Del Incumplimiento Del Acreditado, Generados En Los Periodos Comprendidos Del Once De Julio De Dos Mil Doce Al Nueve De Agosto De Dos Mil Doce Así Como Los Generados A Partir Del Día Once De Julio De Dos Mil Trece, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total Del Adeudo.

Se Copia La Tabla De Amortizaciones Para Una Mayor Ilustración:

Amortización	Importe	Fecha De Vencimiento
Primera	\$220,000.00 Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.n.	10/07/2012
Segunda	\$220,000.00 Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.n.	10/07/2013
Tercera	\$220,000.00 Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.n.	10/07/2014
Cuarta	\$220,000.00 Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.n.	10/07/2015
Quinta	\$220,000.00 Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.n.	08/07/2016

Así También, Es De Indicarse Que El Pago Por La Cantidad De \$5,344.00 (cinco Mil Trescientos Cuarenta Y Cuatro Pesos) Realizado El Veinticinco De Junio De Dos Mil Doce, Deberá Aplicarse En Primer Lugar Al Pago De Intereses Ordinarios Generados A Partir Del Diecisiete De Agosto De Dos Mil Once Al Veinticinco De Junio De Dos Mil Doce -fecha De La Realización Del Pago- A Razón De Una Tasa De Interés De 13.80% (trece Punto Ochenta Por Ciento) Anual, Y En Caso De Existir Un Remanente Al Pago De Capital.

El Pago De La Cantidad Total De \$660,000.00 (seiscientos Sesenta Mil Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) Realizado El Diez De Agosto De Dos Mil Doce Mediante 22 Depósitos Cada Uno Por La Cantidad De \$30,000.00 (treinta Mil Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional), Deberá Aplicarse En Primer Lugar Al Pago De Intereses Ordinarios Si Faltaren De Cubrir En El Periodo Comprendido Del Diecisiete De Agosto De Dos Mil Once Al Veinticinco De Junio De Dos Mil Doce; Así Como A Los Generados A Partir Del Veintiséis De Junio De Dos Mil Doce Al Diez De Agosto De Dos Mil Doce A Razón De Una Tasa De Interés De 13.80% (trece Punto Ochenta Por Ciento) Anual, Posteriormente Al Pago De Intereses Moratorios Generados A Partir Del Once De Julio De Dos Mil Doce Al Nueve De Agosto De Dos Mil Doce A Razón De Una Tasa Moratoria Fija Del 3.50% (tres Punto Cincuenta Por Ciento) Anual, Y El Remanente Al Pago De Capital.

Advirtiéndose Que De La Cantidad Que Resulte Por Concepto De Capital Al Diez De Agosto De Dos Mil Doce Se Generarán Intereses Ordinarios Los Que Deberán Ser Calculados Hasta El Cuatro De Diciembre De Dos Mil Trece A Razón De Una Tasa De Interés De 13.80% (trece Punto Ochenta Por Ciento) Anual, Y Los Intereses Moratorios Que Llegaran A Generarse Hasta El Cuatro De Diciembre De Dos Mil Trece Deberán Ser Calculados A Razón De Una Tasa De Interés Del 3.50% (tres Punto Cincuenta Por Ciento) Anual; Y Los Generados A Partir Del Día Cinco De Diciembre De Dos Mil Trece, Más Los

Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total Del Adeudo Deberán Calcularse A Razón De Una Tasa Moratoria Fija Del 17.30% (diecisiete Punto Treinta Por Ciento) Anual.

Pagos Que Deberán Hacerse Una Vez Que Se Liquide El Monto De Los Mismos En La Etapa De Ejecución De Sentencia, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo Se Procederá Al Trance Y Remate De Lo Embargado.

Cuarto. Se Absuelve A La Parte Demandada Del Pago De Gastos Y Costas Del Juicio.

EXP.

Licenciado José Martín Salazar Hernández, Diligenciaro De Los Expedientes Pares, Adscrito Al Juzgado Décimo Segundo Especializado En Asuntos Financieros Del Distrito Judicial De Puebla De Zaragoza; Hago Constar Que La Presente Lista Se Coloca En La Tabla De Avisos De Este Juzgado Del Día Once Febrero Del Año Dos Mil Diecinueve Y Se Retiro El Día Catorce De Febrero Del Año En Curso. Conste. Doy Fe.

El Diligenciaro

Lic. José Martín Salazar Hernández